

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, allegado por reparto el 23 de agosto de 2021. sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1877
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00345 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE:	JEIVER GONZÁLEZ CASTRO
TITULAR DEL ACTO:	ANTONIA CASTRO
DECISIÓN:	INADMITE

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Se debe mencionar en los hechos las circunstancias que den cuenta que la señora ANTONIA CASTRO se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, arrimando las pruebas documentales que así lo demuestren. – inciso 5 art. 82 C.G.P y art. 54 ley 1996 de 2019.
2. La demanda no está acompañada de la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada. Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que en parte importante reza:

“(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:
a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. (...).”

Se le recuerda al togado que el art. 11 *ibídem* contempló que la valoración de apoyos se podrá solicitar de manera gratuita ante los entes públicos que presten dichos servicios.

3. En el acápite de pretensiones, se ambiciona que JEIVER GONZÁLEZ CASTRO sea designado como apoyo judicial de la señora ANTONIA CASTRO para: “(...) **celebrar actos generales y particulares (...)**” situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, por cuanto esta regla prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no puedan plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que en caso de ser favorable el fallo a lo pretendido, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que NO se encuentre allí citado.

Por lo anterior, se debe indicar en las pretensiones los actos concretos identificados claramente para los cuales se requiere el citado apoyo.

2

4. Es preciso requerir a la parte demandante, para que dentro del escrito de la demanda también indique cuales son los parientes o persona cercanas al núcleo familiar de la señora ANTONIA CASTRO, que podrían ejercer o estar interesados en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma. Para tal efecto, se deberán indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.
5. El memorial poder, deberá corregirse en el sentido de indicar expresamente el tipo de proceso a llevar cabo, teniendo en cuenta el artículo 74 del CGP: “(...) **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)**”. (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al Dr. JOSÉ JULIÁN RIVERA MENESES identificado con T.P. 200.057 del CS de la J.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por el señor JEIVER GONZÁLEZ CASTRO, en calidad de hijo de la señora ANTONIA CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSÉ JULIÁN RIVERA MENESES identificado con T.P. 200.057 del CS de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 130
del 17 de agosto de 2021

3

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574939420cfb6e49aca20004e8a6591da6bc9da2be077124707d7a642855204c

Documento generado en 30/08/2021 03:18:59 p. m.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**